



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No SI 1037-2018
Subproceso INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 20220-022,10

Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2018

Señor(a)
DARIO DIAZ RAMIREZ
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Calle 21 No 13-77
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. Resolucion No 10492A	
PROVIDENCIA	Resolución No. Resolucion No 10492A
FECHA DE LA PROVIDENCIA	05 de octubre de 2017
A QUIEN SE NOTIFICA	DARIO DIAZ RAMIREZ Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 21 No 13-77

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se intentó notificarle toda vez que en la dirección en mención se verificó que fue Se rehusa a recibir, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolucion No 10492A del 05 de octubre de 2017**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10492

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en 2 folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 12 de diciembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 12 de diciembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 18 de diciembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,

CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ

Inspector Urbano de Policía (E)

Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: 2 folios

Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas

Abogada



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10492
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

RESOLUCION 10492A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 05 de octubre de 2017

ANTECEDENTES

1. El 29 de julio de 2014, algunos ciudadanos de la ciudad de Bucaramanga, presentaron derecho de petición solicitando visita y monitoreo permanente al establecimiento comercial ubicado en la Calle 21 No. 13 – 77, con el fin de verificar la situación actual y el riesgo de contaminación auditiva existente allí y de ser necesario sancionar a los propietarios de dicho establecimiento comercial.
2. El 15 de agosto de 2014, se realizó visita al establecimiento comercial ubicado en la Calle 21 No. 13 – 77 y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que “Se constató: Bar, 1 rockola, música alto volumen, más de 10 personas consumiendo bebidas alcohólicas, se comprobó cambio de actividad de fuente de soda y bar”
3. El 03 de octubre de 2014 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 21 No. 13 – 77 del barrio Gaitán de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.
4. El 03 de octubre de 2014, se requirió por escrito al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial en mención, con el fin de realizar la notificación personal del auto que avoca conocimiento. Al efecto, obra constancia de que en la dirección en comento se negaron a recibirlo, tal como se evidencia en el folio No. 09 del expediente 10492.
5. El 24 de octubre de 2014, la señora Maribel Díaz Vargas, allega oficio y a él adjunta la siguiente documentación: copia del Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga a nombre del señor DARIO DIAZ RAMIREZ y de fecha 16 de mayo de 2012 (folio No. 11) copia del certificado de Cámara de Comercio a nombre del señor DARIO DÍAZ RAMIREZ (folio No. 12), copia del paz y salvo de derechos de autor de Sayco-Acinpro (folio No. 13).
6. De oficio, éste Despacho el lunes 02 de octubre de 2017, revisa el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y en él se constata que el establecimiento comercial sub judice cumple con la viabilidad de uso del suelo, presentó el paz y salvo de derechos de autor y a su vez, la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio vigente al año 2010. Asimismo, revisó la página del Registro Unico Empresarial y en ella se evidencia que el último año renovado fue la anualidad 2017. Lo anterior consta en los folios No. 14 y 15 del expediente No. 10492



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10492
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 29 de julio de 2014, algunos ciudadanos de la ciudad de Bucaramanga, presentaron derecho de petición solicitando visita y monitoreo permanente al establecimiento comercial ubicado en la Calle 21 No. 13 – 77, con el fin de verificar la situación actual y el riesgo de contaminación auditiva existente allí y de ser necesario sancionar a los propietarios de dicho establecimiento comercial.

Por lo anterior, el 15 de agosto de 2014, se realizó visita al establecimiento comercial ubicado en la Calle 21 No. 13 – 77 y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que “Se constató: Bar, 1 rockola, música alto volumen, más de 10 personas consumiendo bebidas alcohólicas, se comprobó cambio de actividad de fuente de soda y bar”

Es por ello, que de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el 03 de octubre de 2014 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 21 No. 13 – 77 del barrio Gaitán de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

En acato del mencionado auto, el 03 de octubre de 2014, se requirió mediante comunicación escrita al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario. Al efecto, obra constancia de que en la dirección en comento se negaron a recibirlo, tal como se evidencia en el folio No. 09 del expediente 10492.

Conviene subrayar los requisitos que establece la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, los cuales son:

“...Artículo 2. Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10492
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias:

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción:

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.” (Subraya del despacho)

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, en el expediente objeto de este fallo, obra que el 24 de octubre de 2014, la señora Maribel Díaz Vargas, allega oficio y a él adjunta la siguiente documentación: copia del Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga a nombre del señor DARIO DIAZ RAMIREZ y de fecha 16 de mayo de 2012 (folio No. 11) copia del certificado de Cámara de Comercio a nombre del señor DARIO DÍAZ RAMIREZ (folio No. 12), copia del paz y salvo de derechos de autor de Sayco-Acinpro (folio No. 13).

Es menester mencionar que de oficio, éste Despacho el lunes 02 de octubre de 2017, revisó el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y en él constató que el establecimiento comercial sub judice cumple con la viabilidad de uso del suelo; asimismo presentó el paz y salvo de derechos de autor y a su vez, la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio pero vigente al año 2010. Como quiera que la matrícula mercantil debe renovarse anualmente, ésta Inspección revisó la página del Registro Único Empresarial y en ella pudo corroborar que el último año renovado fue la anualidad 2017. Lo anterior consta en los folios No. 14 y 15 del expediente No. 10492.

Es así que, de la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 21 No. 13 – 77 del barrio Gaitán de Bucaramanga, presentó la documentación que insta el ordenamiento jurídico colombiano y a la fecha, cumple con la normatividad documental en la cual éste despacho es competente y que el legislador ha previsto para los establecimientos comerciales, por lo que observa la Inspección que el establecimiento comercial cumple con los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

Lo mencionado en esta Resolución, no obsta para que el propietario y/o representante legal incumpla con la documentación de Ley, pues es claro que el archivo del proceso es también un llamado a los propietarios de los establecimientos legales para que sigan cumpliendo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra el señor DARIO DIAZ RAMIREZ Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 21 No. 13 – 77 del barrio Gaitán de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10492, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10492
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10492, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

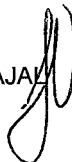
TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspectora Urbana de Policía
Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista





CERTIFICACIÓN
SC-CER No. 148412



CERTIFICACIÓN
GP-CER No. 38945



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia